



VSC-PARP-095-2025

ESTADO No. PARP-095-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **15 de agosto del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	11/08/2025	360	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 506041 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al:<ul style="list-style-type: none">- I trimestre del año 2025, con su respectivo recibo de pago No. 49237158 de fecha de pago 20 de mayo de 2025, diligenciado digitalmente en evento ANNA No. 740856 del 05 de mayo de 2025 y presentado con radicado No. 20251003962292 de fecha 30 de mayo de 2025.- II trimestre del año 2025, diligenciado digitalmente en evento ANNA No. 781879 del 28 de julio de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.

ESTADO PARP-095-2025 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025



					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 31 de julio de 2025.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto la evaluación realizada en el numeral 2.15. del Concepto Técnico PARP No. 142 del 21 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 31 de julio de 2025 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20251003851722 de fecha 10 de abril de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajuste al plazo solicitado como prórroga, al término de ampliación de vigencia de la Unidad Funcional No. 7 "SANTANA, MOCOA, NEIVA" (*Tramos: Vereda Villa Mosquera) del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP No. 012 de 2015, como quiera que fue esta la que soportó el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 506041, y que según los documentos allegados solo se prorrogó hasta el día 18 de abril de 2026.- Incorpore al trámite de prórroga, solicitud de aumento de volumen, que sea congruente con: la necesidad del proyecto, rendimiento de explotación y prórroga de la Unidad Funcional No. 7 "SANTANA, MOCOA, NEIVA" (*Tramos: Vereda Villa Mosquera) del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP No. 012 de 2015, que fue la que soportó el otorgamiento de la Autorización Temporal No. 506041. Es importante advertir que para atender este requerimiento deberá allegar la modificación del Plan de Trabajos y
--	--	--	--	--	---



				<p>Explotación PTE que permita soportar de manera técnica, que es viable realizar el aumento de volumen requerido.</p> <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 31 de julio de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251004075652 de fecha 22 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 31 de julio de 2025, en su numerales 2.7 y 3.3, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.</p>
--	--	--	--	---



					<p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>AUT-908-1938 de fecha 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificar y presentar de nuevo el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 31 de julio de 2025.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente - radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaannamineria@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 225 del 31 de julio de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>PARP-360 2025</u></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	12/08/2025	361	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, mediante radicado 20251003930672 de 15 de mayo de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 299 del 23 de julio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentado con radicado No. **20251003930672 de 15 de mayo de 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico GET No. 299 del 23 de julio de 2025**, en su numeral 3.3, teniendo en cuenta que el mismo se considera **técnicamente NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Programa de Trabajos e Inversiones PTI**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020,



ESTADOS

				<p>por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.htmlINFORMAR que el título minero 17631, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.INFORMAR que el título minero 17631, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera para el periodo comprendido del 07 de julio de 2024 al 06 de julio de 2029.RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones – PTI periodo 2024-2029.INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 152 del 28 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero no presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 299 del 23 de julio de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 –Anterior Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	12/08/2025	908-2011 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero BFJ-111, con radicado 122870 de fecha 02/JUL/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 20201977 del 08/AGO/2025</p>



					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 20201977 del 08/AGO/2025</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>ANNA 908 2011 2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	12/08/2025	908-2012 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE:</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 122872 de fecha 02/JUL /2025, contiene inconsistencias y se REQUIERE su corrección teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se</p>



ESTADOS

mantiene y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1 y no es concordante el Saldo al 31 de Diciembre del año anterior al reportado (COP), con el FBM del año 2023. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 20202619 de fecha 08/AGO/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 20202619 del 08/AGO/2025
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link:
					ANNA 908 2012 2025
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	12/08/2025	908-2013 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero del expediente BFJ-111, que el instrumento ambiental con radicado 108196 de fecha 16/ENE/2025, no será objeto de evaluación como quiera que el mismo ya fue validada mediante Auto No. 908-1824 AnnA de 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No . PARP-010-2025 de 03 de febrero de 20252. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18477023 del 17/ENE/20253. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18477021 del 12/AGO/20254. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM



					Descargar archivo completo en el siguiente link:
					ANNA_908_2013_2025
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	12/08/2025	908-2014 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE:</p> <ol style="list-style-type: none"> VALIDAR dentro de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 la Resolución No. 1165 de 13 de diciembre de 2019, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que modificó y actualizó la Resolución No. 952 de 25 de octubre de 2010 la cual concedió Licencia Ambiental al proyecto minero; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 122988 de fecha 03/JUL/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme, y respalda el proyecto minero de acuerdo con las disposiciones indicadas en el aparte resolutivo del acto en cita. Así las cosas, esta se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 246 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 20214175 del 06/AGO/2025, y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 20214173 del 12/AGO/2025 . INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 20214175 del 06/AGO/2025 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 20214173 del 12/AGO/2025 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código



					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">ANNA 908 2014 2025</p>													
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMÁN TAPIA ALDERETE	13/08/2025	362	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 170 del 21 de abril de 2025, en su conclusión 4.8, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #d9ead3;"> <th colspan="3" style="text-align: center;">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr style="background-color: #d9ead3;"> <th rowspan="2" style="text-align: left;">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Entregar</th> <th rowspan="2" style="text-align: left;">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr style="background-color: #d9ead3;"> <th style="text-align: center;">Si</th> <th style="text-align: center;">No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left;">1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td>Según informaiación relacionada en el documento técnico allegado mediante radicado No 20241003311402 del 31 de julio de 2024</td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Según informaiación relacionada en el documento técnico allegado mediante radicado No 20241003311402 del 31 de julio de 2024
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																		
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)															
	Si	No																
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Según informaiación relacionada en el documento técnico allegado mediante radicado No 20241003311402 del 31 de julio de 2024															



ESTADOS

							6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
							6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
						6. Geoquímica	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato PDF)	X		Resultados de análisis de laboratorio
							6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
							6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						7. Geofísica	7.1 Magnetometría, Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e		X	



ESTADOS

						interpretación, mapas e informes)			
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
						8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en PDF o digital)		X	
					8. Cartografía Geológica	8.2 Mapa Geológico a escala 1:25.000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Plano de geología local allegado mediante radicado No 20251003749812 del 20 de febrero de 2025
						8.3 Mapa de estaciones de campo,	X		Tablas con información de las estaciones geológicas



ESTADOS

						muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio			(puntos de control geológicos) allegados mediante No 20251003749812 del 20 de febrero de 2025
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		Información descrita de cada una de las unidades geológicas locales según lo allegado mediante radicado No 20251003749812 del 20 de febrero de 2025
						8.5 Bases de datos		X	
						9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato PDF)		X	
						9. Muestras y Testigos			
						10. Geología Estructural			
						10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)			
						10.2 Base de datos		X	
						10.3 Mapa estructural		X	



ESTADOS

							11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
							11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
							12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
						12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.2 Bases de datos		X	
							12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X	
							12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su		X	



ESTADOS

							integración con la información existente			
						13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		X	
							13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
							13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras		X	Según la información de muestreo allegada mediante radicado No 20251003749812 del 20 de febrero de 2025
							13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato PDF)	X		Resultados de laboratorio de los análisis elementos metálicos como Au, Ag, Cu, Pb, Zn y As, aplicando técnicas analíticas como absorción atómica (AA) y espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Relacionados en el documento radicado No 20251003749812 del 20 de febrero de 2025



					de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.
					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	13/08/2025	363	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-09581X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de gravas de cantera y recebo, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 49184565, 49184568, 56184569 y 56184573 de fecha 17 de junio de 2024, presentado con radicado No 20241003212202 de fecha 19 de junio de 2024. - II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 49192937, 56192941 y 56192943 de fecha 29 de julio de 2024, presentado con radicado No 20241003338692 de fecha 12 de agosto de 2024. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, para que realice la presentación del Formato Básico</p>



ESTADOS

					<p>Minero - FBM Semestral 2008; y FBM anual 2021, 2022 y 2023, con sus respectivos planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2024 y sus respectivos recibos de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 679721 de fecha 15 de enero de 2025 y 687078 de fecha 29 de enero de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I y II de 2025, más los intereses</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	---



				<p>allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-09581X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Mediante Resolución No. 300 del 09 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO.2. INFORMAR que el título minero HJN-09581X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 267 de 09 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2025 de 11 de junio de 2025.3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto ANNA 908-1456 del 11 de septiembre de 2024, notificado en estado PARP-081-24 del 12 de septiembre de 2024:<ul style="list-style-type: none">- Presente un informe de manera técnica, precisa y suficiente, en el cual explique, por qué si en el instrumento técnico se aprobó una producción de 2400 m³/año de RECEBO, en el
--	--	--	--	---



					<p>año 2023 reporta una producción de 7354 m3/año. Lo anterior como quiera que la respuesta dada en 20241003512032 de fecha 31 de octubre de 2024 resulta insuficiente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto ANNA 908-1457 del 11 de septiembre de 2024, notificado en estado PARP-081-24 del 12 de septiembre de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe de manera técnica, precisa y suficiente, en el cual explique, por qué si en el instrumento técnico se aprobó una producción de 2400 m3/ año de RECEBO, en el año 2022 reporta una producción de 3808 m3/año. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, la información presentada mediante radicado No. 20241003222962 de fecha 25 de junio de 2024, radicado No. 20241003223002 de fecha 25 de junio de 2024 y radicado No. 20241003222942 de fecha 25 de junio de 2024, en respuesta a lo requerido mediante Auto PARP No. 295 del 30 de mayo de 2024 notificado en estado PARP-053-24 del 31 de mayo de 2024, será evaluada en una próxima visita de fiscalización.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera</p>
--	--	--	--	---



				<p>una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI^[1] a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental 41-43-101003760. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 5 de junio de 2025.</p>
--	--	--	--	--



					<p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>[1] Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en Julio de 2026, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">PARP-363 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR GILBERTO CALDERÓN TORRES	13/08/2025	364	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVAS y ARENA correspondiente al I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240517110129 y 20240517110317 de fecha de pago 17 de mayo de 2024, diligenciado en evento ANNA No.571321 de fecha 17 de mayo del 2024 de 2024 y presentado con radicado 20241003221742 del día 24 de junio de 2024. Lo anterior de conformidad con la</p>



					<p>evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con radicado 20251003837112 del 04 de abril de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI vigente hasta el día 06 de julio de 2029, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la correcta radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS y ARENA, correspondiente al trimestre II de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 625041 de fecha 18 de septiembre del 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de una base de datos que contenga la relación de los certificados de origen expedidos durante los trimestres II de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025. Dicha base de datos deberá contener como mínimo fecha de la transacción, consecutivo del certificado de origen, mineral, cantidad del mineral</p>
--	--	--	--	--



				<p>comercializado, unidad de medida, nombre completo del comprador, tipo y número del documento de identificación del comprador y tipificación de comprador como consumidor o comercializador según aplique. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que, para que proceda a presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales, por qué para el I trimestre de 2024 la cantidad de mineral comercializado supera la producción declarada en el formulario de regalías del mismo trimestre. Lo anterior, teniendo en cuenta las producciones declaradas y comercializadas, relacionadas en la tabla del numeral 2.6.2, si según el documento "Metodología de Control a la Producción" señala que no tienen control de inventarios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <u>La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa de hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y derivar en la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses.</u></p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 realice la radicación legible de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS y ARENA, correspondiente a los trimestres III y IV de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería con</p>
--	--	--	--	--



				<p>eventos No. 702173 y 702176 de fecha 24 de febrero del 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS y ARENA, correspondiente a los trimestres I y II de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>8. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003837112 del 04 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025, en su numerales 2.7, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025 y de acuerdo a lo establecido</p>
--	--	--	--	---



				<p>el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero 17271, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 226 del 2 de julio de 1996.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 17271, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral</p>
--	--	--	--	---



					<p>3.15 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>4. DESANOTAR del Registro Único de Comercializador de Minerales al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No.410 del 21 de diciembre 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-23 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No 065 del 06 de febrero de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-24 del 07 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, de la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 010 del 09 de febrero de 2024. <p>Auto PARP No 103 del 28 de febrero de 2024 notificado en estado Jurídico No. PARP-016-24 del 29 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 18 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 081 del 01 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 297 de 03 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2024 de 05 de junio de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo emitido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante el cual se evidencie la modificación del Plan de Manejo Ambiental en atención a las nuevas condiciones consagradas en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI^[1] a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el</p>
--	--	--	--	--



				<p>plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción".</p> <p>11. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO presenta superposiciones con zonas de exclusión minera, definidas en los artículos 34 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, si se evidencia superposición con zonas de Restricción:</p> <ul style="list-style-type: none">- Perímetro Urbano: San Juan de Pasto. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022.- Predio urbano (3): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.- Predio Rural (6): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024_01.- Zona de Restricción Agrícola y Ganadera (1): Frontera Agrícola. UPRA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 26 de junio de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	---



					<p>🔗 Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de “Capacidad tecnológica” y del “Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en Julio de 2026, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">PARP-364 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	13/08/202 5	365	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KFA-15471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por la titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, con radicado 20251003847862 del 09 de abril de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 201 del 26 de junio de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251003847862 del 09 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 201 del 26 de junio de 2025, en su numerales 2.3, teniendo en</p>



cuenta que el mismos se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP- 059-14 del 24 de septiembre de 2014.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015
3. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **KFA-15471** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 201 del 26 de junio de 2025**.
4. **INFORMAR** que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera; sin embargo, se evidencia que se superpone parcialmente con Perímetro Urbano de Mocoa, Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 201 del 26 de junio de 2025**



					<p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 201 del 26 de junio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 201 del 26 de junio de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ	14/08/2025	366	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-14301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IHR-14301, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2025 al 27 de abril de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 203 del 01 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede</p>



				<p>el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con el Fallo de Tutela No. 52001220400020110006900, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. IHR-14301, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo del 08 de abril de 2011.2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión teniendo en cuenta que las actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 203 del 01 de julio de 2025.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO -, aprobado mediante Resolución No. GTRC-205-08 del 1 de diciembre de 2008.
--	--	--	--	---



				<p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, contó con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 1054 del 29 de diciembre de 2008, suspendida mediante Resolución No. 1006 del 30 de septiembre de 2010.</p> <p>5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IHR-14301 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que cuenta con suspensión decretada mediante acto administrativo en razón de providencia judicial; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 203 del 01 de julio de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 454 del 26 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-21 del 29 de octubre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare los siguientes extremos temporales:<ul style="list-style-type: none">▪ Periodo restante no cubierto de la sexta anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 28 de abril de 2015.▪ Séptima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2015 hasta el 27 de abril de 2016.▪ Octava anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2016 hasta el 27 de abril de 2017.▪ Novena anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2017 hasta el 27 de abril de 2018.▪ Décima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.▪ Decimoprimera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">▪ Decimosegunda anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2019 hasta el 27 de abril de 2020.▪ Decimotercera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2021.▪ Decimocuarta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2021 hasta el 27 de abril de 2022.▪ Decimoquinta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 28 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023. <p>- Acreditar el pago de las siguientes sumas de dinero: i) La suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.375) correspondientes a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010, más los intereses causados desde el 20 de septiembre de 2010, hasta la fecha en que se compruebe el pago; ii) La suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.375) correspondientes a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010, más los intereses causados desde el 20 de septiembre de 2010, hasta la fecha en que se compruebe el pago.</p> <p>- Realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2009.</p> <p>Auto PARP No. 233 del 18 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-044-22 del 20 de mayo de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023- Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2009. <p>Auto PARP No. 408 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Renovar la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2023 hasta el 27 de abril de 2024.- Presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de los años 2008, 2009 y 2010, con sus correspondientes planos anexos.
--	--	--	--	--	---



				<p>Auto PARP No. 344 de 28 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2024 de 05 de julio de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG- ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2024 al 27 de abril de 2025. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 203 del 01 de julio de 2025.</p> <p>7. REITERAR al Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, el oficiamiento realizado mediante radicado No. 20249080378143 de 16 de julio de 2024, para que, en el marco de sus funciones, certifique e informe el estado actual de la acción de tutela con Rad. No. 52000122040020120006900, cuya parte accionante es el Señor José Estrella Tisoy, el cual cursa ante el Tribunal Superior de Pasto – Sala Penal y de esta manera conocer si la medida de suspensión decretada por el órgano judicial aún se encuentra vigente.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al</p>
--	--	--	--	---



					<p>realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 203 del 01 de julio de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 48 - de 48

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>PARP-366_2025</u>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

Se desfija hoy, **15 de agosto de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.

ESTADO PARP-095-2025 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025